



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar el artículo 279 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de instaurar la pensión prenatal obligatoria, ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, es un tema que nos debe de preocupar, pero sobre todo ocupar. A pesar de los esfuerzos hechos con miras a garantiza el pleno ejercicio de sus derechos humanos, lamentablemente aún permean en nuestra sociedad diversos tipos de violencia en su contra, los cuales, quebrantan desde los cimientos el tejido social.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En este sentido, es necesario reforzar los mecanismos legislativos que propicien la construcción de mejores condiciones para las mujeres, promoviendo siempre la igualdad en todos los ámbitos de su vida.

Debido a las condiciones de discriminación que las mujeres han enfrentado a lo largo de la historia, las mismas constituyen un grupo social vulnerable, es decir, se encuentran dentro de una categoría sospechosa, por lo que legislativamente es correcto hacer distinciones dentro de las normas, que coadyuven a mejorar su situación.

Ahora bien, las mujeres embarazadas se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, la primera, como ya se estableció por ser mujeres, y la segunda por su estado de gravidez. En este tenor, es urgente que se establezcan herramientas normativas que las protejan de manera integral.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a la alimentación y que el Estado debe proteger la organización y el desarrollo de la familia. De igual manera, reconoce el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Por su parte, los tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

establecen la obligación del Estado de garantizar la protección especial a las mujeres embarazadas y a la infancia.

Sin embargo, en la práctica, muchas mujeres embarazadas enfrentan dificultades económicas para solventar los gastos médicos, alimenticios y de bienestar durante la gestación, especialmente cuando el padre del bebé evade su responsabilidad. Esta situación, pone en riesgo la salud maternoinfantil y perpetúa la desigualdad de género en el acceso a los recursos para la crianza.

En este contexto, es importante abordar de igual manera, la incidencia de los embarazos que ocurren en mujeres adolescentes. A pesar de existir un importante descenso en la tasa específica de fecundidad de adolescentes, aún en 2023, se habla que existen 60.3 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años.¹

Aunado a ello, de conformidad a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 4.18 millones de madres solteras,² mientras que se estima que en Chihuahua, el número de jefas de familia aumentó casi un

¹ Desciende más del 16 por ciento la tasa de fecundidad de adolescentes, Gobierno de México. Recuperado el 04 de abril de 2025, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/prensa/deciende-mas-del-16-por-ciento-la-tasa-de-fecundidad-de-adolescentes-septiembre-2023?idiom=es>

² Estadísticas a propósito del día de la madre, INEGI. Recuperado el 02 de abril de 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

30% en los últimos cinco años, pues pasó de 24 mil 100 en 2017, a 31 mil 350 en 2022.³

Diversos estudios médicos y científicos han demostrado que el adecuado desarrollo del bebé durante la gestación depende en gran medida de la alimentación, el acceso a controles médicos y el bienestar general de la madre. La falta de recursos para cubrir estos aspectos puede derivar en complicaciones durante el embarazo, partos prematuros, bajo peso al nacer, desnutrición y otras condiciones adversas que impactan la calidad de vida del recién nacido.

Por estos motivos, la protección de la maternidad, es un principio fundamental. Sin embargo, a pesar de los avances en materia de derechos humanos y seguridad social, aún persisten vacíos normativos que afectan de manera particular a las mujeres embarazadas y a los bebés en gestación.

La actual legislación sobre pensión alimenticia parte del principio de corresponsabilidad parental, es decir, la obligación de ambos progenitores de garantizar el bienestar de sus hijos e hijas. Sin embargo, esta corresponsabilidad solo se hace efectiva después del nacimiento, dejando a las mujeres embarazadas en una situación de vulnerabilidad cuando el padre decide no contribuir a los gastos previos al parto.

³ Aumentan 30% las jefas de familia en Chihuahua; sostienen a más de 31 mil hogares, El Heraldo de Chihuahua, Recuperado el 02 de abril de 2025, disponible en <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/aumentan-30-las-jefas-de-familia-en-chihuahua-sostienen-a-mas-de-31-mil-hogares-14520829>.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Esta omisión legislativa resulta en una carga desproporcionada para la madre, quien, en muchos casos, debe asumir sola los costos del embarazo, lo que puede afectar su estabilidad económica, emocional y física.

En otras palabras, tenemos una carencia de una obligación legal que establezca la obligación del padre biológico para cubrir los gastos esenciales del embarazo antes del nacimiento. Entre estos podemos considerar las necesidades médicas, de alimento, vestido y otros que surgen durante el periodo de gravidez.

Cabe señalar que el reconocimiento de esta obligación, ya ha sido implementado en otras entidades del país, como es el caso del Estado de Nuevo León, en donde el Código Civil⁴, el cual contempla esta protección para la madre y el nasciturus, mismo que dispone lo siguiente:

⁴ Código Civil para el Estado de Nuevo León, Reformado, Periódico Oficial, (P.O) 17 de Enero de 2025, (Nuevo León, México), Recuperado de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20.pdf?2025-01-17



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Artículo 321 Bis:

"La mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su hija o hijo, los menores, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos."

La anterior disposición, sin duda, establece un precedente fundamental al reconocer que la protección alimentaria, no debe iniciar únicamente después del nacimiento, sino que es necesaria desde la gestación para garantizar el adecuado desarrollo del nasciturus y el bienestar de la madre.

Además de lo dispuesto con antelación, es relevante señalar, que en sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha estipulado que la madre debe contar con una vía efectiva para exigir el cumplimiento de esta obligación por parte del progenitor, incluso cuando no exista un vínculo matrimonial o de concubinato. Como es el caso del Ministro Javier Laynez Potisek, quien en la sesión del 4 de noviembre de 2024,⁷ resaltó la importancia de esta protección jurídica al establecer que:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Versión taquigráfica de la sesión del 4 de noviembre de 2024*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-11-04/4%20de%20noviembre%20de%202024%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

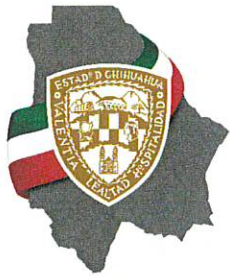
"Lo ideal es que la mujer embarazada tenga una acción civil para reclamar la obligación del progenitor de proporcionarle alimentos". (SCJN, versión taquigráfica, 4 de noviembre de 2024, pág. 20.)

En la misma intervención, el ministro enfatizó la necesidad de que este derecho se garantice mediante mecanismos efectivos:

"Lo verdaderamente eficiente es que la mujer disponga de una vía, de una acción civil efectiva y eficiente... reconociendo lo importante que es que las mujeres, sobre todo que no tienen esta relación civil familiar, tengan la protección durante el embarazo." (SCJN, versión taquigráfica, 4 de noviembre de 2024, pág. 20.)

Por otra parte, fortaleciendo los argumentos vertidos, contamos con determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica, sentencia en donde se estableció, que no existe prohibición para que los estados legislen aspectos relativos al nasciturus. ⁸En este sentido, establecer disposiciones jurídicas relativas a otorgar alimentos a la mujer embarazada no contraviene ninguna determinación del orden internacional o nacional.

⁸ Caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 04 de abril de 2025, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Como ya se estipuló la normatividad estatal vigente, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescente de recibir una pensión alimenticia después de su nacimiento, pero no se contempla una pensión prenatal obligatoria que garantice el bienestar de la madre gestante y el adecuado desarrollo del bebé desde la concepción.

Por los motivos expuestos, hago la presente propuesta para instaurar en nuestro orden legal civil, la creación de la pensión prenatal obligatoria, con el objetivo de corregir esta desigualdad, asegurando que los padres biológicos asuman su responsabilidad desde la concepción, en beneficio de la madre gestante y del bebé.

En Acción Nacional, siempre buscaremos la protección de la vida y trabajaremos en propiciar que todas las mujeres vivan libres de todas las formas de violencia y discriminación.

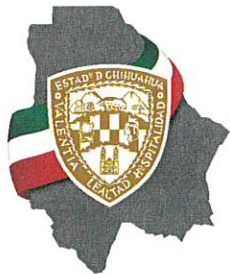
En razón de todo lo antes fundado y motivado, se propone el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 279 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 279. ...

El hombre tendrá obligación de proporcionar alimentos a la mujer con quien ha vivido como si fuera su esposa durante los últimos cinco años,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

o bien, con la que **haya procreado, aún y cuando el o los descendientes aún no hayan nacido**, siempre que ella permanezca libre de matrimonio y carezca de bienes propios para proveer a su subsistencia.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES